



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

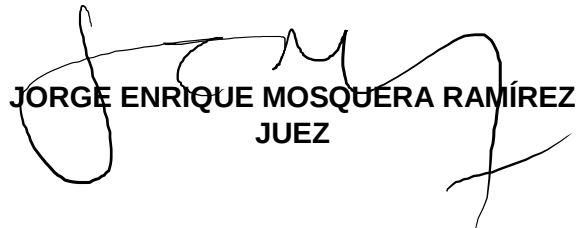
PROCESO: **110014003054 2017- 00725- 00**

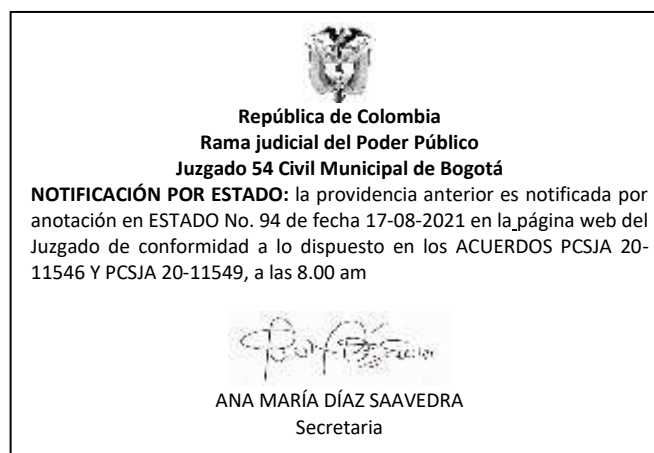
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte demandada, en aras de tener certeza del cumplimiento alegado por dicho extremo y dar por terminado en derecho el presente asunto, el Despacho, **DISPONE:**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación por pago total, elevada por la parte demandada, el Despacho, **REQUIERE** al extremo demandante para que manifieste lo pertinente, frente al cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado en audiencia de fecha 27 de enero de 2020, alegado por la parte pasiva, en memoriales que anteceden, lo anterior dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568ff11280e0f2e56986390e70ccfbbf1a403e56a9f5f96671f6c65e219267d0**

Documento generado en 13/08/2021 03:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

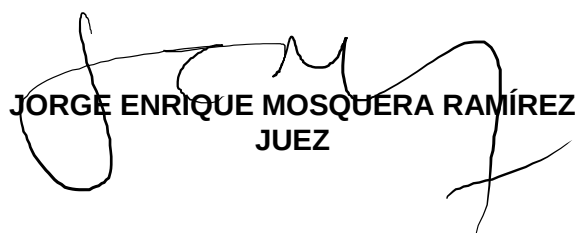
PROCESO: 110014003054 2017-00875- 00

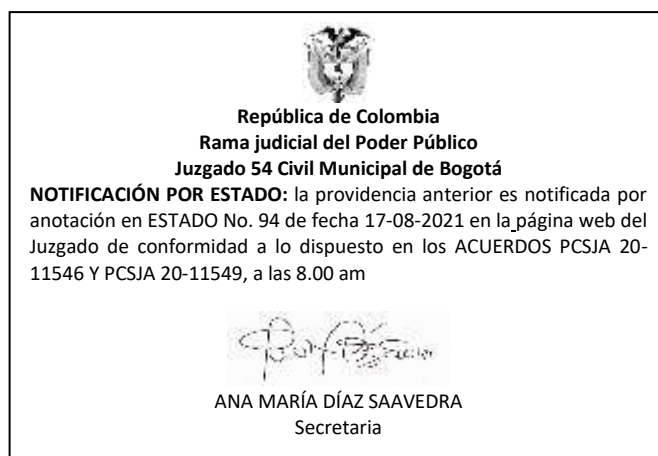
CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en aras de continuar con el trámite en este asunto, el Despacho, **DISPONE:**

OFICIAR a la Policía Nacional – Grupo Automotores, para que informe el trámite de la medida cautelar de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa IMN-186 denunciado como de propiedad del demandado, atendiendo la comunicación enviada mediante oficio No. 633 del 10 de marzo de 2020. Por secretaría elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

feb673b12f9f01080790f53d7a4304ad591616fb2e4cc76dec010242442c4f90

Documento generado en 13/08/2021 03:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2019 00271 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que a través de auto del 10 de diciembre de 2019, se le requirió a la parte demandante, para que dentro del término contenido en la ley en cita procediera a gestionar la carga procesal de notificación de la parte demandada y advierte el Despacho que el extremo demandante, no cumplió la exigencia impuesta dentro de dicho interregno.

En este asunto y atendiendo lo antes expuesto ha de tenerse en cuenta que los términos señalados en el estatuto procesal para la realización de los actos de partes y los auxiliares de la justicia, salvo norma en contrario, son perentorios e improrrogables, lo anterior según lo dispone el inciso primero del artículo 117 del Código General del Proceso.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

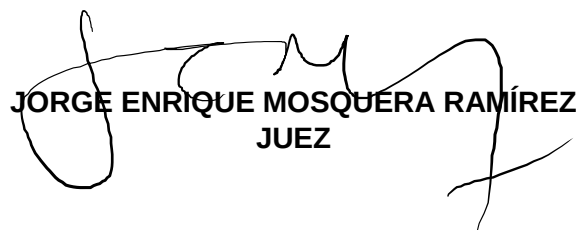
SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

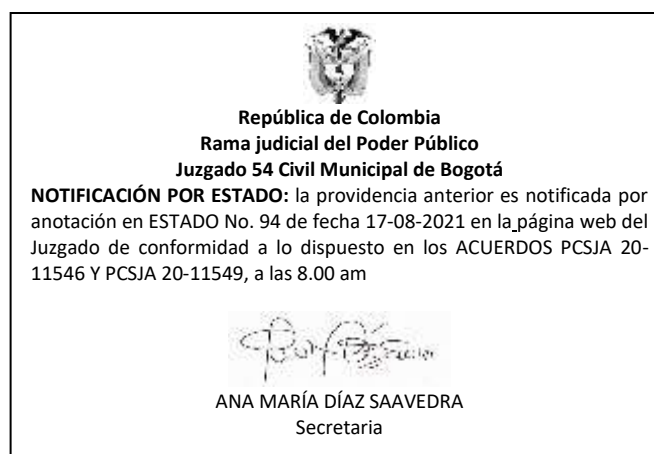
TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dab21b75219ab0d580a16f4f0353bf2642eeb8f814b3c1d1d6d8355774d358

Documento generado en 13/08/2021 03:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00869-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

BANCO PICHINCHA S.A., citó a proceso ejecutivo singular a **NICOLAS ADRES MARTINEZ GONZALEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 23 de julio de 2018, del cual se notificó la parte demandada a través de notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien durante el termino de traslado guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

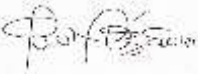
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.522.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 94 de fecha 17-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d182e6c6f5e37b56576f7a82f46c0bffeeb4f707a6fb213bd1758e4baff8dd18

Documento generado en 13/08/2021 03:25:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-00363-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

HIERROS H-B S.A., citó a proceso ejecutivo singular a **MILTON OSVALDO RIVERA ESPINOSA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 10 de junio de 2019, del cual se notificó la parte demandada a través de notificación personal de acuerdo con el acta de fecha 5 de marzo de 2020, visible a folio 22 del plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien durante el termino de traslado guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.834.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 94 de fecha 17-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2696ec1a0c7090a3ea70e71547c4715607c8fe3e262ca493d6ee2b093173cac8

Documento generado en 13/08/2021 03:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00587-00**

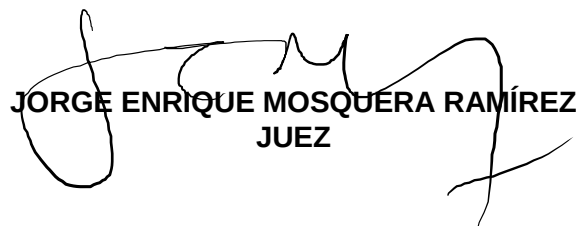
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha allegado la constancia de haber diligenciado en debida forma los oficios que comunican la medida cautelar decretada en este asunto, lo anterior teniendo en cuenta que es necesario para continuar con el trámite en este asunto.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 94 de fecha 17-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b83346f51e81504d8463d1a92dc999782b7bba9f7213c72595ad39ea9467ba

Documento generado en 13/08/2021 03:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00815-00**

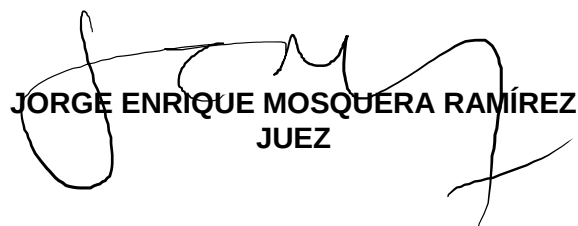
CLASE: **ENTREGA DE INMUEBLE**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte interesada, guardó silencio al requerimiento hecho por el Despacho, en auto de fecha 17 de septiembre de 2020, visible a folio 33 del plenario, lo anterior teniendo en cuenta que es necesario para continuar con el trámite en este asunto.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte interesada, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

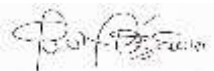
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 94 de fecha 17-08-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4ba9805b1e1562451dfc089996b2809ff6eee518ae55d6da1c96ad5a804fc6

Documento generado en 13/08/2021 03:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

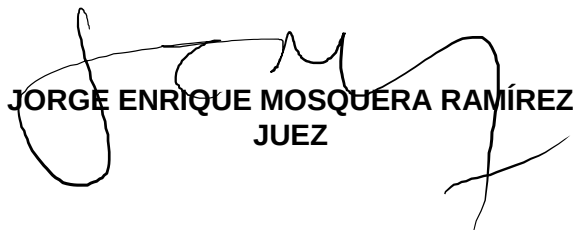
PROCESO: 110014003054-2019-01179-00

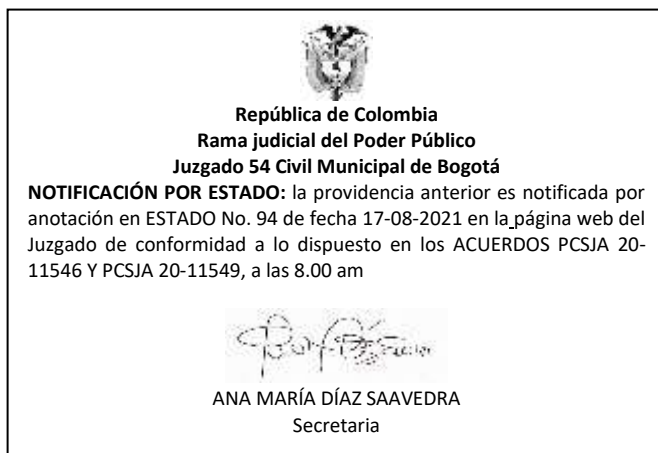
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud que antecede, elevada por el apoderado demandante, el Despacho, dispone:

REQUERIR al Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que en el término judicial de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 988 del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual el Despacho, comunicó el embargo de remanente dentro del proceso bajo el radicado 2018-00086, que cursa en la mentada dependencia judicial. Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

2edd6e6da2352af5002fdebc2c97800ba4abf75fece929aa72abc8918e63078b

Documento generado en 13/08/2021 03:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>